



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE EL BAGRE.

El Bagre (Antioquia), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Proceso</b>      | INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA               |
| <b>Incidentante</b> | <b>LUZ MARINA VALDERRAMA TAPIAS C.C. No. 39.271.043</b> |
| <b>Accionado</b>    | UARIV   |
| <b>Radicado</b>     | 05250-31-84-001-2018-00049-00                           |
| <b>Procedencia</b>  | Reparto por competencia                                 |
| <b>Instancia</b>    | Primera   |
| <b>Providencia</b>  | Auto sustanciación No. <b>061</b>                       |
| <b>Decisión</b>     | Requerimiento   |

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia, en la que mediante fallo del 20 de junio de 2018, se dispuso:

**"PRIMERO: PROTEGER** el DERECHO DE PETICIÓN de la accionante LUZ MARINA VALDERRAMA TAPIAS, identificada con la C.C. No. 39.271.043 frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-

**SEGUNDO:** ORDENAR al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su calidad de Director técnico de Gestión Social y Humanitaria y a la Dra. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, como Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV- para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a resolver de forma coherente, clara, concreta y de fondo la petición de la materia consultada allí por LUZ MARINA VALDERRAMA TAPIAS, identificada con la C.C. Nro. 39.271.043, el 16 de mayo de 2018, tendiente a la petición que gira en torno a la entrega y pago inmediato del 50% restante de la indemnización administrativa a que tiene derecho como única beneficiaria y que fue reconocida mediante acto administrativo por el hecho victimizante de HOMICIDIO del que fue objeto su hermano LUIS CARLOS VALDERRAMA TAPIAS, en hechos acaecidos el 20 de abril de 1985, derecho adquirido por la parte actora por ser la única beneficiaria y víctima de la violencia del conflicto armado interno que se vive a diario en Colombia, para ello, si es del caso, deberá ordenar una nueva caracterización, procedimiento que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la notificación de la presente decisión..."

La sentencia se encuentra en firme. De ahí que se tenga que en dicho fallo se dio una orden clara, precisa y se identificó a los funcionarios competentes

para cumplirla, y pese a ello, según palabras de la accionante, la entidad continúa desconociendo sus derechos amparados, desacatando de esta forma la orden de tutela.

Es de recordar, que de acuerdo al fallo, la UARIV contaba con 48 horas a partir de la notificación de la sentencia para resolver y atender sobre lo solicitado por la tutelante y que originó el trámite constitucional.

Por lo que en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se requerirá a las personas llamadas a cumplir el fallo de tutela, para que lo hagan, si aún no lo han hecho, concediéndoles un término de cuarenta y ocho (48) horas para ello.

En consecuencia, se hace necesario:

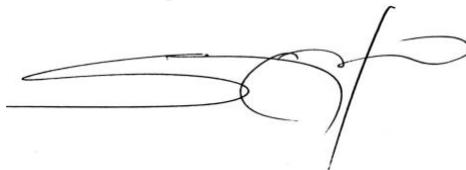
**Primero:** Antes de abrir el incidente de desacato, REQUIÉRASE a la Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI**, en su calidad de Directora General de la UARIV y a la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, en su condición de Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este auto, si aún no lo han hecho, CUMPLAN de acuerdo a sus funciones con la sentencia de tutela proferida en el caso concreto, so pena de abrir el respectivo incidente de desacato.

**Segundo:** Informar al superior jerárquico de la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**. Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, que lo es la Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI**, Directora General de la UARIV, para que requiera a la funcionaria citada el cumplimiento del fallo de tutela y de ser el caso, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra (art. 27 del Decreto 2591 de 1991).

**Tercero:** Informarle a la incidentista que en todo trámite de incidente de tutela debe aportar el fallo o los fallos de tutela para que obren en el expediente. No obstante, es esta oportunidad, se insta a la Secretaría para que adjunte el aludido proveído.

**Cuarto:** Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124c75016724ea3a5e086aeb46ba577a133f4f0a04926ba8eee8fe4323514098**

Documento generado en 14/03/2023 09:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**